



**Medio Ambiente**

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
y Gestión Territorial en el Estado de Chihuahua  
Subdirección Jurídica**

**EJIDO SISOGUICHI,  
MUNICIPIO DE BOCOYNA, CHIHUAHUA  
EXPEDIENTE: PFP/15.3/2C.27.2/0055-24  
ACUERDO No. CI0082RN2024**

### **RESOLUCIÓN DE ARCHIVO.**

**EN CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.** VISTO el estado que guardan los autos del expediente administrativo al rubro citado, instrumentado con motivo de la visita de inspección en materia forestal, practicada al **EJIDO SISOGUICHI, MUNICIPIO DE BOCOYNA, CHIHUAHUA;** se procede a dictar la presente resolución que a la letra dice:

### **RESULTANDO**

1.- Que mediante orden de inspección en materia forestal número **CI0082RN2024**, emitida el **veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro**, signada, por la ingeniera **Lilia Aidé González Bermúdez** quien fuera designada como Encargada del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, a partir del treinta y uno de enero del dos mil veinticuatro, atento al oficio de encargo número DESIG/001/2024 expedido el veintidós de enero de dos mil veinticuatro, signado por la C. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal De Protección Al Ambiente; se ordenó visita de inspección la **EJIDO SISOGUICHI, MUNICIPIO DE BOCOYNA, CHIHUAHUA;** comisionándose para tales efectos a los ingenieros Homero Baca Villanueva y Manuel Sánchez Castro, inspectores adscritos a esta Oficina de Representación, para la realización de dicha diligencia.



Bld. José Fuentes Mares No. 9401, Col. Avalos C.P. 31074, Chihuahua, Chih., México.  
Teléfono (614) 420-13-77 (614) 420-18-44 (614) 420-04-53 [www.gob.mx/profepa](http://www.gob.mx/profepa)

LAGB/SARG/samu



**Medio Ambiente**

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
y Gestión Territorial en el Estado de Chihuahua  
Subdirección Jurídica**

**EJIDO SISOGUICHI,  
MUNICIPIO DE BOCOYNA, CHIHUAHUA  
EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.2/0055-24  
ACUERDO No. CI0082RN2024**

2.- Que, en cumplimiento a la orden de inspección precisada en el resultando anterior, con fecha **veinticinco de junio de dos mil veinticuatro**, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número **CI0082RN2024**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, vinculados con el objeto dispuesto en la orden de inspección.

3.- Que analizadas las constancias que obran agregadas al expediente administrativo al rubro indicado, se determina:

**CONSIDERANDO**

I.- Que la **ING. LILIA AIDÉ GONZÁLEZ BERMÚDEZ**, Encargada del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, a partir del dieciséis de marzo del dos mil veinticinco, atento al oficio de encargo número **DESIG/023/2025** expedido el dieciséis de marzo de dos mil veinticinco, signado por la **C. Mariana Boy Tamborrell**, Procuradora Federal De Protección Al Ambiente; es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos ; 17, 26 en la parte que se refiere a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 12, 13, 14, 15, 16, 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1°, 2°, 3°, 6°, 9°, 10, 14, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 161 y 162 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 4°, 5° Fracciones I, IV, XI, XIV, XIX y XXI, 160 al 172 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; **Artículos 1, 2° Fracción V, 3 Apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 47, 48, 49, 50, 52 fracción LIII, 54 fracción VIII y último párrafo, 80 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto,**



**2025**  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Bld. José Fuentes Mares No. 9401, Col. Avalos C.P. 31074, Chihuahua, Chih., México.  
Teléfono (614) 420-13-77 (614) 420-18-44 (614) 420-04-53 [www.gob.mx/profepa](http://www.gob.mx/profepa)



**Medio Ambiente**

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
y Gestión Territorial en el Estado de Chihuahua  
Subdirección Jurídica**

**EJIDO SISOGUICHI,  
MUNICIPIO DE BOCOYNA, CHIHUAHUA  
EXPEDIENTE: PFFA/15.3/2C.27.2/0055-24  
ACUERDO No. CI0082RN2024**

fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII, XXII, XXXII y LV, y transitorios TERCERO y SEXTO del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo del 2025, en relación con el artículo PRIMERO, INCISO E) PÁRRAFOS PRIMERO y SEGUNDO número 8, y artículo SEGUNDO del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas De Representación De Protección Ambiental de la Procuraduría Federal De Protección Al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana Del Valle De México, publicada en el Diario Oficial De La Federación el día 31 de agosto de 2022.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección No. **CI0082RN2024**, esta Oficina De Representación De Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

**CONCLUSIONES:**

La orden de inspección de mérito, tuvo por objeto verificar si en los terrenos del ejido inspeccionado, hay presencia de restos o vestigios de incendio forestal, debiendo describir el tipo y porcentaje de vegetación afectada, tipo de suelo y pendiente media; las causas que le dieron origen y la proliferación del incendio; los trabajos de prevención, combate y control realizados; afectaciones y cambios adversos; y los posibles daños al ambiente; para lo cual, los inspectores comisionados, al momento del desahogo de la visita de inspección, establecen lo siguiente:

*"...1.- Verificar la presencia de restos o vestigios de incendio forestal que se hubiesen registrado al interior del ejido inspeccionado, debiendo describir tipo de vegetación*



Bld. José Fuentes Mares No. 9401, Col. Avalos C.P. 31074, Chihuahua, Chih., México.  
Teléfono (614) 420-13-77 (614) 420-18-44 (614) 420-04-53 [www.gob.mx/profepa](http://www.gob.mx/profepa)



**Medio Ambiente**

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
y Gestión Territorial en el Estado de Chihuahua  
Subdirección Jurídica**

**EJIDO SISOGUICHI,  
MUNICIPIO DE BOCOYNA, CHIHUAHUA  
EXPEDIENTE: PFFPA/15.3/2C.27.2/0055-24  
ACUERDO No. CI0082RN2024**

*afectada, porcentaje de vegetación afectada, tipo de suelo y pendiente media... se lleva a cabo un recorrido por el interior del Ejido Sisoguichi, municipio de Bocoyna, Chihuahua, hasta un área donde se observan vestigios de un incendio forestal de copa que afectó vegetación del género Pinus con individuos de hasta 15 metros de altura y diámetros de hasta 25 centímetros; vegetación del género Quercus con individuos de hasta diez metros de altura y diámetros de hasta veinte centímetros; así como vegetación del género Arbutus y Juniperus. En el área incendiada se afectó el cien por ciento de la vegetación presente, pero debido a que el fenómeno, a decir del visitado se presentó en mayo de 2024, y a que hasta la fecha no se han presentado lluvias, al momento de la diligencia no es posible evaluar el porcentaje de sobrevivencia vegetal. El área afectada presenta bajas existencias de arbolado forestal, el tipo de suelo es pedregoso con escasa materia orgánica y nula regeneración, la pendiente media es de 15 por ciento...*

*... Derivado del recorrido efectuado no es posible detectar o ubicar el punto de inicio del incendio forestal, manifestando el visitado que el incendio inició fuera del Ejido Sisoguichi, municipio de Bocoyna, Chihuahua, específicamente en la Comunidad La Laguna, municipio de Bocoyna, Chihuahua.*

3.- Circunstanciar las condiciones del Ejido inspeccionado, es decir, describir el estado base ambiental de la zona afectada por la proliferación del incendio en terrenos forestales o preferentemente forestales... conforme a las características de las áreas que circundan el área afectada, se concluye que el estado base ambiental de la zona afectada consistía en un ecosistema catalogado como Bosque templado Frio, específicamente Bosque de Pino, con presencia de encinos (Quercus), táscates (Juniperus) y madroños (Arbutus), manzanillas, herbáceas y gramíneas, con una pendiente promedio de 15 por ciento, escasa regeneración natural, así como escasa presencia de materia orgánica con afloramientos rocosos en su superficie...



**2025**  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Blvd. José Fuentes Mares No. 9401, Col. Avalos C.P. 31074, Chihuahua, Chih., México.  
Teléfono (614) 420-13-77 (614) 420-18-44 (614) 420-04-53 www.gob.mx/profepa



**Medio Ambiente**

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
y Gestión Territorial en el Estado de Chihuahua  
Subdirección Jurídica**

**EJIDO SISOGUICHI,  
MUNICIPIO DE BOCOYNA, CHIHUAHUA  
EXPEDIENTE: PFFPA/15.3/2C.27.2/0055-24  
ACUERDO No. CI0082RN2024**

....5.- Describir las causas que dieron origen al incendio, así como las causas de la proliferación del mismo en terrenos forestales o preferentemente forestales... se lleva a cabo un recorrido con el fin de describir las causas que dieron origen al incendio y las causas de la proliferación del mismo, **no logrando ubicar el punto de inicio del fenómeno, manifestando el visitado que el incendio forestal inició en la Comunidad La Laguna, municipio de Bocoyna, Chihuahua, que colinda con el Ejido en cuestión y que se proliferó debido a los fuertes vientos que se presentaron el día del fenómeno.**

6.- Describir los trabajos de prevención, combate y control realizados, verificando se haya dado cumplimiento con las obligaciones contenidas en los artículos 11 Fracciones XV y XVI, 53 Fracción IX, 117, 120 y 121 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de junio de dos mil dieciocho. Atendiendo lo indicado en el presente numeral, durante el recorrido efectuado en el área afectada **se logran observar vestigios de brechas corta fuego que a decir del visitado fueron construidas y utilizadas para prevenir y combatir el incendio suscitado, así mismo manifiesta que el Ejido cuenta con una brigada de combate contra incendios forestales constituido por 8 personas de base y 4 eventuales calificadas que se encuentran equipadas con un vehículo pick up 4x4, cascos, rastrillos, machetes, motosierras, chalecos, abate fuegos, guantes, lentes, zapatos, mochilas forestales y extintores. Equipo con el que cuentan los brigadistas y que se tiene a la vista al momento de la presente diligencia. También menciona que en temporada de incendios se activa la vigilancia por incendios forestales, grupo que informa la existencia de incendios al interior del Ejido. El visitado muestra también una carpeta en la que en su primer hoja presenta el texto "Nomina de incendios forestales Ejido Sisoquichi, Administración 2024 Abril, Mayo, Junio, a cargo del Presidente del comisariado Lic. Erick P. Fierro V., Técnico. [REDACTED]**

[REDACTED] después de esta portada, se anexan 10 hojas en las que en la parte

ELIMINADO: 4 PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL: ART. 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



Bld. José Fuentes Mares No. 9401, Col. Avalos C.P. 31074, Chihuahua, Chih., México.  
Teléfono (614) 420-13-77 (614) 420-18-44 (614) 420-04-53 www.gob.mx/profepa



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
y Gestión Territorial en el Estado de Chihuahua  
Subdirección Jurídica**

**EJIDO SISOGUICHI,  
MUNICIPIO DE BOCOYNA, CHIHUAHUA  
EXPEDIENTE: PFFA/15.3/2C.27.2/0055-24  
ACUERDO No. CI0082RN2024**

superior se asienta textualmente Programa de apoyo servicios ambientales 2023, Fecha, Nómina de pago, Presidencia municipal de Bocoyna, municipio de Bocoyna, Chihuahua, también se asienta Obra: Brigada de bomberos de la localidad de Sisoguichi, Bocoyna, Chihuahua, Monto y Periodo. Seguida de la lista de los bomberos que prestan su servicio. Las fechas de estos formatos van del 14 de abril de 2024 al 15 de junio de 2024...

(SIC) El énfasis es propio.

Coordenadas y superficie en donde se suscitó el incendio en mención:

Código de identificación	Coordenada geográfica
1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	

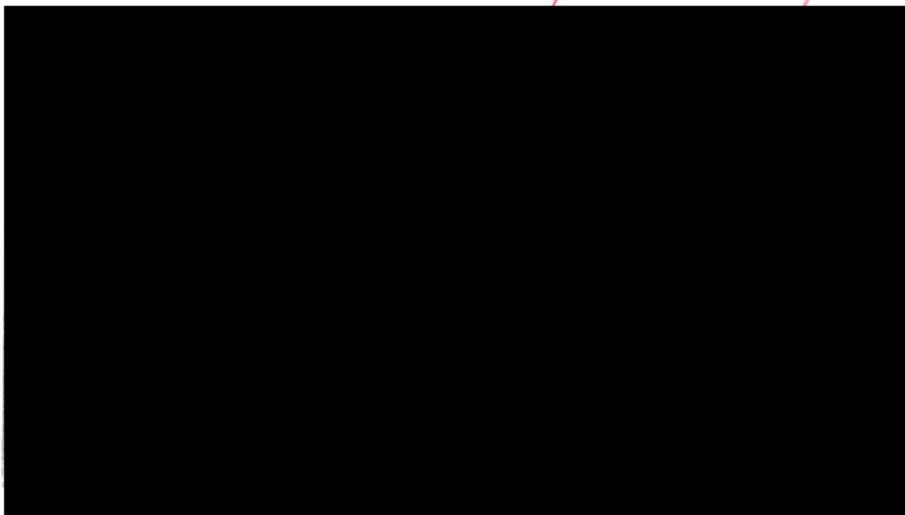
ELIMINADO: SIETE COORDENADAS GEOGRAFICAS CON FUNDAMENTO LEGAL:ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE





**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
y Gestión Territorial en el Estado de Chihuahua  
Subdirección Jurídica**

**EJIDO SISOGUICHI,  
MUNICIPIO DE BOCOYNA, CHIHUAHUA  
EXPEDIENTE: PFFPA/15.3/2C.27.2/0055-24  
ACUERDO No. CI0082RN2024**



ELIMINADO: UN POLIGONO CON  
FUNDAMENTO LEGAL:ARTICULO  
120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE INFORMACION  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE  
DATOS PERSONALES  
CONCERNIENTES A UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

De lo anterior se desprende que la superficie afectada por el incendio corresponde a dieciocho punto dos hectáreas, las cuales están dentro del **EJIDO SISOGUICHI, MUNICIPIO DE BOCOYNA, CHIHUAHUA**, y que a decir de los inspectores comisionados dentro del acta de inspección, describen, que el tipo de incendio que se propagó, **fue un incendio de copa**, lo que significa que afectó al cien por ciento de la vegetación presente en la zona incendiada, consumiéndola en su totalidad, y por ende no dejando arbolado vivo a su paso, este incendio afectó vegetación de arbolado de género *pinus* de hasta 15 metros de altura, con diámetros de hasta 23 centímetros; arbolado de genero *quercus* de hasta 10 metros de altura y diámetro de hasta 20 centímetros; así como vegetación de genero *arbutus* y *juniperus*. El incendio se presentó en el mes de mayo y debido a que, a la fecha de la visita de inspección, no se han presentado lluvias en la región, los inspectores comisionados manifiestan que no pueden evaluar el porcentaje de sobrevivencia vegetal, por de que el suelo presenta escasa materia orgánica y nula regeneración.



**2025**  
Año de  
La Mujer  
Indígena



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
y Gestión Territorial en el Estado de Chihuahua  
Subdirección Jurídica**

**EJIDO SISOGUICHI,  
MUNICIPIO DE BOCOYNA, CHIHUAHUA  
EXPEDIENTE: PFFPA/15.3/2C.27.2/0055-24  
ACUERDO No. CI0082RN2024**

Este tipo de incendio, es considerado el ms grave, toda vez que se presenta la pérdida total de la vegetación afectada, según datos publicados por la Comisión Nacional Forestal, por sus siglas CONAFOR, en su página web oficial de gobierno (<https://snif.cnf.gob.mx/incendios/#:~:text=Tipos%20de%20incendios%20forestales,copa%20o%20subterr%C3%A1neos%20y%20superficiales>), ya que menciona que los incendio pueden clasificarse en tres tipos; el **superficial**, cuando el fuego se propaga en forma horizontal sobre la superficie del terreno y alcanza hasta metro y medio de altura. Éstos afectan combustibles vivos y muertos como pastizales, hojas, ramas, ramillas, arbustos pequeños, árboles de regeneración natural o plantación, troncos, humus, entre otros. El **subterráneo**, cuando un incendio superficial se propaga bajo el suelo, en este caso llega a quemarse la materia orgánica acumulada y las raíces, e incluso puede alcanzar los afloramientos rocosos, generalmente no producen llamas y emiten poco humo. Y el de **copa o aéreos**, estos son los más destructivos, peligrosos y difíciles de controla debido a que el fuego consume toda la vegetación; también comienzan en forma superficial pero en este caso, las llamas avanzan primero sobre el nivel del suelo y se propagan pro continuidad vertical, es decir, escalan vegetación dispuesta hacia arriba que sirve de combustible en escalera hacia las coipas de los árboles.

En ese sentido, se entiende que el incendio presentado en la **EJIDO SISOGUICHI, MUNICIPIO DE BOCOYNA, CHIHUAHUA**, durante **el mes de mayo del** presente año 2024, y que al día de la visita de inspección en comento ya se encontraba en su totalidad apagado o sofocado; fue en su categoría más alta, ya que consumió en su totalidad a arbolado adulto de hasta 15 metros de altura y de diámetros de hasta 25 centímetros, vegetación que dejo sin vida. Por lo que su impacto en el ecosistema de la región se considera alto **al momento de la visita de inspección**, toda vez que, no se habían presentado lluvias en la región, por ende, que los inspectores comisionados manifestaran que el suelo de la superficie afectada se encontró escasa materia orgánica y nula regeneración. Sin embargo, cabe mencionar que habría que esperar que pase la temporada de lluvias para determinar con más exactitud si la regeneración vegetal en esta zona afectada va a



**2025**  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Bld. José Fuentes Mares No. 9401, Col. Avalos C.P. 31074, Chihuahua, Chih., México.  
Teléfono (614) 420-13-77 (614) 420-18-44 (614) 420-04-53 [www.gob.mx/profepa](http://www.gob.mx/profepa)



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
y Gestión Territorial en el Estado de Chihuahua  
Subdirección Jurídica**

**EJIDO SISOGUICHI,  
MUNICIPIO DE BOCOYNA, CHIHUAHUA  
EXPEDIENTE: PFP/15.3/2C.27.2/0055-24  
ACUERDO No. CI0082RN2024**

ser, o no posible de manera natural, ya que cuando se presentan incendios forestales, generalmente no es necesario algún tipo de remediación o reforestación por parte de la intervención humana **ya que ésta regeneración surge o se da de manera natural por el tipo de ecosistema y la ubicación geográfica de la zona, la cual se considera en un ecosistema catalogado como bosque templado frío, específicamente bosque de pino, con presencia de encinos, táscate y madroños, manzanillas herbáceas y gramíneas; con escasa presencia de materia orgánica.** Aunado a lo anterior, el estado de Chihuahua se encuentra catalogado por la CONAFOR como un ecosistema en su mayoría adaptado a la presencia del fuego.

Sirve de sustento la siguiente tesis jurisprudencial, en relación con la información señalada:

*Suprema Corte de Justicia de la Nación*

*Registro digital: 168124*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Novena Época*

*Materias(s): Común*

*Tesis: XX.2o. J/24*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Enero de 2009, página 2470*

*Tipo: Jurisprudencia*

**HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR.** *Los datos que aparecen en las páginas electrónicas oficiales que los órganos de gobierno utilizan para poner a*





**Medio Ambiente**

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
y Gestión Territorial en el Estado de Chihuahua  
Subdirección Jurídica**

**EJIDO SISOGUICHI,  
MUNICIPIO DE BOCOYNA, CHIHUAHUA  
EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.2/0055-24  
ACUERDO No. CI0082RN2024**

*disposición del público, entre otros servicios, la descripción de sus plazas, el directorio de sus empleados o el estado que guardan sus expedientes, constituyen un hecho notorio que puede invocarse por los tribunales, en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; porque la información generada o comunicada por esa vía forma parte del sistema mundial de diseminación y obtención de datos denominada "internet", del cual puede obtenerse, por ejemplo, el nombre de un servidor público, el organigrama de una institución, así como el sentido de sus resoluciones; de ahí que sea válido que los órganos jurisdiccionales invoquen de oficio lo publicado en ese medio para resolver un asunto en particular.*

Ahora bien, el ejido en mención, realizó las acciones necesarias tendientes a combatir y sofocar el incendio mencionado, toda vez que se observa por parte de los inspectores comisionados, vestigios de brechas corta fuego, que a decir del visitado fueron construidas y utilizadas para prevenir y combatir el incendio suscitado, así mismo el Ejido cuenta con una brigada de combate contra incendios forestales constituido por 8 personas de base y 4 eventuales calificadas que se encuentran equipadas con un vehículo pick up 4x4, cascos, rastrillos, machetes, motosierras, chalecos, abate fuegos, guantes, lentes, zapatos, mochilas forestales y extintores. Cabe mencionar que estas acciones de combate y control del fuego, favorecieron a que este tipo de incendio **no** se extienda a las demás áreas y comunidades y evita a que las afectaciones sean mayores; ya que de no haberse realizado estas acciones de abatimiento, el panorama sería distinto, ya que muy probablemente el incendio se hubiera salido de control; luego entonces es, que estas acciones realizadas por los brigadistas y los voluntarios de las comunidades, favorecieron a controlar el fuego evitando su expansión a las comunidades aledañas y a que arrasará con mayor superficie de la ya registrada.

Además que, en la visita de inspección que nos ocupa, no se señala con certeza como es que comenzó dicho incendio, **solo se menciona que el incendio no se originó en éste ejido, sino que**



Blvd. José Fuentes Mares No. 9401, Col. Avalos C.P. 31074, Chihuahua, Chih., México.  
Teléfono (614) 420-13-77 (614) 420-18-44 (614) 420-04-53 [www.gob.mx/profepa](http://www.gob.mx/profepa)



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
y Gestión Territorial en el Estado de Chihuahua  
Subdirección Jurídica**

**EJIDO SISOGUICHI,  
MUNICIPIO DE BOCOYNA, CHIHUAHUA  
EXPEDIENTE: PFFPA/15.3/2C.27.2/0055-24  
ACUERDO No. CI0082RN2024**

**se propago de la Comunidad la Laguna, Municipio de Bocoyna.** Sin embargo, cabe resaltar que esta época del año es considerada como temporada de incendios debido al clima, ya que las altas temperaturas que se presentan y la falta de lluvia propician a que estos incendios sucedan con mayor facilidad, además la CONAFOR señala que las actividades humanas accidentales ocasionan la mayoría de los incendios, a lo que se le suma las concisiones climatológicas antes descritas, ya que el 96% de los incendios en México son **superficiales y en su mayoría (93%) con impacto mínimo**, empero a lo anterior, no se señaló a ningún posible responsable causante de dicho incendio, a quien pueda ser atribuible el haber provocado el incendio suscitado dentro de la **EJIDO SISOGUICHI, MUNICIPIO DE BOCOYNA, CHIHUAHUA**, por lo que esta autoridad se ve impedida materialmente para continuar con la secuela procedimental al no tener a quien atribuirle la infracción estipulada en el artículo 155 fracción XXIV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable:

*Artículo 155. Son infracciones a lo establecido en esta Ley: ... XXIV.  
Provocar incendios forestales;...*

Así mismo, no es posible atribuirle a la **EJIDO SISOGUICHI, MUNICIPIO DE BOCOYNA, CHIHUAHUA**, alguna de las demás infracciones del artículo 155 fracciones XX, XXI, XXII, y XXV de la Ley Forestal, las cuales están relacionadas con los incendios forestales, ya que no se tipifica ninguna de ellas, dable a que el ejido en mención, en ningún momento se negó a prevenir o combatir el incendio y realizó los trabajos necesarios para su abatimiento.

En este último orden de ideas, y una vez analizado debidamente el contenido de la orden de inspección, así como del acta que dio origen al presente procedimiento administrativo, tenemos que **no se tipifica infracción alguna de las descritas en el artículo 155 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**, y se llega a tal conclusión, pues en la acción de inconstitucional 4/2006, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que el principio de tipicidad





**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
y Gestión Territorial en el Estado de Chihuahua  
Subdirección Jurídica**

**EJIDO SISOGUICHI,  
MUNICIPIO DE BOCOYNA, CHIHUAHUA  
EXPEDIENTE: PFP/15.3/2C.27.2/0055-24  
ACUERDO No. CI0082RN2024**

se manifiesta como una exigencia de predeterminación normativa clara y precisa de las conductas ilícitas y de las sanciones correspondientes; el principio de tipicidad se cumple cuando consta en la norma una predeterminación evidente de la infracción y de la sanción; lo que supone en todo caso la presencia de una *lex certa* (mandato de certeza), que permita predecir con suficiente grado de seguridad las conductas infractoras y las sanciones.

Señala que la descripción legislativa de las conductas ilícitas debe gozar de tal claridad y univocidad que el juzgador pueda conocer su alcance y significado al realizar el proceso mental de adecuación típica, sin necesidad de recurrir a complementaciones legales que superen la interpretación y que lo llevarían al terreno de la creación legal para suplir las imprecisiones de la norma y para garantizar debidamente la seguridad jurídica de los ciudadanos, no bastaría con una tipificación confusa o indeterminada que condujere a los gobernados a tener que realizar labores de interpretación para las que no todos están preparados y de esa manera tratar de conocer lo que se les está permitido y lo que les está vedado hacer; que es por ello esencial a toda formulación típica que sea lo suficientemente clara y precisa como para permitirles programar su comportamiento sin temor a verse sorprendidos por sanciones que en modo alguno pudieron prever.

Aduce que el principio de tipicidad, normalmente referido a la materia penal, debe hacerse extensivo a las infracciones y sanciones administrativas, de modo tal que, si cierta disposición administrativa establece una multa por alguna infracción, **la conducta realizada por el afectado debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida**, sin que sea lícito ampliar ésta ni por analogía ni por mayoría de razón.

El criterio citado dio origen a la siguiente jurisprudencia, cuyos datos de identificación, rubro y texto se transcriben:

*Época: Novena Época*



**2025**  
Año de  
**La Mujer  
Indígena**

Blvd. José Fuentes Mares No. 9401, Col. Avalos C.P. 31074, Chihuahua, Chih., México.  
Teléfono (614) 420-13-77 (614) 420-18-44 (614) 420-04-53 [www.gob.mx/profepa](http://www.gob.mx/profepa)



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
y Gestión Territorial en el Estado de Chihuahua  
Subdirección Jurídica**

**EJIDO SISOGUICHI,  
MUNICIPIO DE BOCOYNA, CHIHUAHUA  
EXPEDIENTE: PFFPA/15.3/2C.27.2/0055-24  
ACUERDO No. CI0082RN2024**

Registro: 174326

Instancia: PLENO

Tipo Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXIV, Agosto de 2006

Materia(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: P.J. 100/2006

Pág. 1667

**TIPICIDAD. EL PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE REFERIDO A LA MATERIA PENAL, ES APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS.**

*El principio de tipicidad, que junto con el de reserva de ley integran el núcleo duro del principio de legalidad en materia de sanciones, se manifiesta como una exigencia de predeterminación normativa clara y precisa de las conductas ilícitas y de las sanciones correspondientes. En otras palabras, dicho principio se cumple cuando consta en la norma una predeterminación inteligible de la infracción y de la sanción; supone en todo caso la presencia de una lex certa que permita predecir con suficiente grado de seguridad las conductas infractoras y las sanciones. En este orden de ideas, debe afirmarse que la descripción legislativa de las conductas ilícitas debe gozar de tal claridad y univocidad que el juzgador pueda conocer su alcance y significado al realizar el proceso mental de adecuación típica, sin necesidad de recurrir a complementaciones legales que superen la interpretación y que lo llevarían al terreno de la creación legal para suplir las imprecisiones de la norma. Ahora bien, toda vez que el derecho administrativo sancionador y el derecho penal son manifestaciones de la potestad punitiva del Estado y dada la unidad de ésta, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador debe acudir al aducido principio de tipicidad, normalmente referido a la materia penal, haciéndolo extensivo a las infracciones y sanciones*



**2025**  
Año de  
La Mujer  
Indígena



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
y Gestión Territorial en el Estado de Chihuahua  
Subdirección Jurídica**

**EJIDO SISOGUICHI,  
MUNICIPIO DE BOCOYNA, CHIHUAHUA  
EXPEDIENTE: PFP/15.3/2C.27.2/0055-24  
ACUERDO No. CI0082RN2024**

*administrativas, de modo tal que si cierta disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la conducta realizada por el afectado debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida, sin que sea lícito ampliar ésta por analogía o por mayoría de razón.*

Empero a lo anterior, esta autoridad no demerita el daño que el incendio causa a su paso, ni las labores de abatimiento, mitigación y control del fuego que realizaron los brigadistas y los miembros del ejido afectado, por lo que, infórmesele a la Secretaría de Medio Ambiente y de Recursos Naturales para los efectos legales conducentes.

Por lo que a consideración de la suscrita resolutoria y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume válido y en consecuencia esta Oficina de Representación De Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, **ordena el archivo definitivo de este procedimiento**, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección **CI0082RN2024** de fecha **veinticinco de junio de dos mil veinticuatro**; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

**III.-** En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

**A.-** Se ordena a la **EJIDO SISOGUICHI, MUNICIPIO DE BOCOYNA, CHIHUAHUA, a través de alguno de los miembros que conforman el Comisariado Ejidal**; la notificación de la presente resolución por rotulón.



**2025**  
Año de  
La Mujer  
Indígena



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
y Gestión Territorial en el Estado de Chihuahua  
Subdirección Jurídica**

**EJIDO SISOGUICHI,  
MUNICIPIO DE BOCOYNA, CHIHUAHUA  
EXPEDIENTE: PFP/15.3/2C.27.2/0055-24  
ACUERDO No. CI0082RN2024**

Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Chihuahua, procede a resolver en definitiva y:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Que del acta de inspección forestal número **CI0082RN2024** de fecha **veinticinco de junio de dos mil veinticuatro**, no se desprende violación a disposición legal alguna que pueda ser sancionada por esta autoridad, por lo que atento a los motivos y razones expuestas en el Considerando II de la presente resolución, se ordena cerrar las actuaciones que generaron la vista de inspección antes citada.

**SEGUNDO.-** Se le hace de conocimiento al **EJIDO SISOGUICHI, MUNICIPIO DE BOCOYNA, CHIHUAHUA**, que ésta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a su centro a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

**TERCERO.-** Hágase de conocimiento al **EJIDO SISOGUICHI, MUNICIPIO DE BOCOYNA, CHIHUAHUA**, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

**CUARTO.-** De conformidad con los artículos 6o., Base A, y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en





**Medio Ambiente**

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
y Gestión Territorial en el Estado de Chihuahua  
Subdirección Jurídica**

**EJIDO SISOGUICHI,  
MUNICIPIO DE BOCOYNA, CHIHUAHUA  
EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.2/0055-24  
ACUERDO No. CI0082RN2024**

posesión de sujetos obligados, de acuerdo con los artículos 1, 3 fracción III, 5 fracción III, 74, 75, 76, Primero y Segundo Transitorios de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo del año 2025; se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por esta Oficina de Representación, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 6, 55, 56, 64, 110 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo del año 2025, y los artículos 1, 2 fracciones I y XIX, 9 Fracciones IV y VII, y 36 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo del año 2025, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Boulevard Fuentes Mares No. 9401, Colonia Avalos en la Ciudad Chihuahua, Chihuahua; C.P. 31074.

**QUINTO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 Bis, fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese el presente proveído al **EJIDO SISOGUICHI, MUNICIPIO DE BOCOYNA, CHIHUAHUA**, mediante rotulón que se encuentra en lugar visible de ésta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal



Bld. José Fuentes Mares No. 9401, Col. Avalos C.P. 31074, Chihuahua, Chih., México.  
Teléfono (614) 420-13-77 (614) 420-18-44 (614) 420-04-53 [www.gob.mx/profepa](http://www.gob.mx/profepa)



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
y Gestión Territorial en el Estado de Chihuahua  
Subdirección Jurídica**

**EJIDO SISOGUICHI,  
MUNICIPIO DE BOCOYNA, CHIHUAHUA  
EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.2/0055-24  
ACUERDO No. CI0082RN2024**

de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, agregando un tanto de la notificación al expediente en que se actúa.

Así lo resuelve y firma la **ING. LILIA AIDÉ GONZÁLEZ BERMÚDEZ**, Encargada del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, a partir del dieciséis de marzo del dos mil veinticinco, atento al oficio de encargo número **DESIG/023/2025** expedido en la misma fecha por la **C. Mariana Boy Tamborrell**, Procuradora Federal De Protección Al Ambiente.- **CÚMPLASE.-**



Publicado el día 6 Mayo 2025  
Surte efectos el 7 Mayo 2025

